



.



Fecha 10/06/2022 Página 1 de 12



UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

DOCUMENTO

CÓDIGO DE BIOÉTICA Y ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN



Fecha 10/06/2022 Página **2** de **12**

ÍNDICE

	PÁ	GINA
TÍTULO I DISF	POSICIONES GENERALES	4
Artículo 1º.	Objetivo y alcance	4
Artículo 2º.	Base Legal	4
Artículo 3º.	Principios éticos de la investigación científica en la Universi	idad4
Artículo 4º.	Pautas éticas	5
TÍTULO II INTI	EGRIDAD CIENTÍFICA	5
Artículo 5º.	Integridad científica en la Universidad	5
Artículo 6º.	Principios de la integridad científica	5
Artículo 7º.	Buenas prácticas de integridad científica	6
TÍTULO III DE	L COMITÉ DE BIOÉTICA Y ÉTICA DE INVESTIGACIÓN	6
Artículo 8º.	Definición	6
Artículo 9º.	Perfil de los integrantes del comité de bioética y ética	6
Artículo 10º.	Competencias de los integrantes del comité de bioética y 6	ética
Artículo 11º.	Funciones	6
Artículo 12º.	Constitución	7
TÍTULO IV LA	INVESTIGACIÓN Y EL USO DE RECURSOS	7
Artículo 13º.	Ética en investigación formativa y científica	7
Artículo 14º.	Verificación de resultados	7
Artículo 15º.	Recursos empleados para el desarrollo de la investigació	n 7
Artículo 16º. investigacion	Las normas de conducta ética a cumplir en todas las nes son las siguientes:	7
Artículo 17º.	Veracidad de la información	8
TÍTULO V DE	LAS FALTAS Y SANCIONES	8
Artículo 18º.	Faltas	8
Artículo 19º.	Sanciones	9
TÍTULO VI DE	LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS	9
Artículo 20º.	Definición	9
Artículo 21º.	De los deberes de los investigadores	10
TÍTULO VII DE	LAS INVESTIGACIONES EN PLANTAS	10
Artículo 22º.	De las investigaciones en plantas	10
Artículo 230	Deberes de les investigadores en plantas	10



Fecha 10/06/2022 Página **3** de **12**

TÍTULO VIII DE I	LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES	11
Artículo 24º.	De las investigaciones con animales	11
Artículo 25º.	Principios de la investigación con animales	11
Artículo 26º. animales	De los deberes de los investigadores en investigaciones con 12	n
TÍTULO IX DE LA	AS INVESTIGACIONES EN EL MEDIO AMBIENTE	12
Artículo 27º.	De las investigaciones en el medio ambiente	12
Artículo 28º.	De los deberes de los investigadores en el medio ambiente	12
TÍTULO X DISPO	OSICIONES FINALES	12



Fecha 10/06/2022 Página **4** de **12**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo y alcance

El presente código tiene por objetivo establecer el marco de conducta de carácter ético de las personas que desarrollan investigaciones en la Universidad Alas Peruanas (en adelante, la Universidad).

El presente código se aplica a las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo involucrado en actividades de investigación en la Universidad, en sede y filiales.

Artículo 2º. Base Legal

- a) RM N° 233-2020-MINSA. Consideraciones éticas para la investigación en salud con seres humanos 2020. Ministerio de Salud.
- b) Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos UNESCO.
- Decreto supremo Nº 020.2010.ED. Reglamento del texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- d) Decreto Supremo N° 011-2011-JUS, Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos.
- e) Decreto Supremo N° 015-2016-PCM. Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CTI.
- f) Decreto Supremo Nº 021-2017-SA, Reglamento de Ensayos Clínicos.
- g) Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- h) International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, CIOMS.
- i) Ley Nº 29733 Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- j) Ley Nº 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el convenio 169 de la OIT y su reglamento.
- k) Ley 29414. Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su reglamento.
- I) Manual de procedimientos de Ensayos Clínicos en el Perú, aprobado con RJ N° 279-2017- J-OPE/INS del 17 de noviembre del 2017. Instituto Nacional de Salud
- m) National Environmental Policy Act, USA.
- n) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT.
- o) Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors.

Artículo 3º. Principios éticos de la investigación científica en la Universidad

- a) **Bien común:** Constituye un objetivo de la investigación científica, dentro de este marco del bien común se incentiva en cada investigador y grupo de investigadores específicos de la Universidad con aporte hacia la sociedad.
- b) Honestidad: El investigador asegura la fidelidad de la información y datos generados como producto de la investigación. La comunidad universitaria deberá respetar la autoría y propiedad intelectual de los investigadores.
- c) **Solidaridad:** En la práctica de investigación científica se concentra en la cooperatividad entre investigadores, que consiste en la acción conjunta y apoyo mutuo en vista de un bien común.
- d) Responsabilidad: Los investigadores tienen el deber de actuar con rectitud científica y ética de la investigación realizada y de la difusión de los resultados de esta.



Fecha 10/06/2022 Página **5** de **12**

e) **Justicia**: Consiste en dar a cada uno lo que corresponde en términos de práctica de investigación científica, como reconocer el aporte de cada uno de los participantes en las investigaciones y evidenciarlo en resultados científicos.

Artículo 4º. Pautas éticas

Las investigaciones involucran el respeto a la participación de personas como sujetos de investigación, por lo que siempre deberá incluirse el consentimiento informado y expreso.

Todo investigador deberá actuar con coherencia ética, autenticidad y con rechazo a cualquier actitud de plagio que sea detectada y desvío del sentido ético de la práctica de investigación. Además, todos los investigadores deben garantizar la confidencialidad con relación a los participantes de investigación, resultados de investigación e información exclusiva de la Universidad.

La publicación de las investigaciones científicas realizadas en la Universidad, siempre han de conservar el bien común y esto se reflejará en la afiliación institucional del autor o autores a la Universidad. Se registrará adecuadamente los resultados de la investigación en el repositorio institucional junto con la afiliación institucional de los investigadores participantes, con la finalidad de reconocer los derechos de autor al ser de propiedad intelectual de los investigadores.

Los investigadores participantes de un proyecto de investigación deben ser responsables de la práctica y difusión de resultados de las investigaciones. En caso, se presente conflicto de interés debe informarse antes o durante de la realización de la investigación.

TÍTULO II INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 5º. Integridad científica en la Universidad

La integridad científica representa el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y ejecución de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría.

Artículo 6º. Principios de la integridad científica

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) establece los siguientes principios:

- a) Integridad en todas las actividades de investigación científica
- b) Honestidad intelectual en todos los aspectos de la investigación científica.
- c) Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales investigativas.
- d) **Responsabilidad, justicia y veracidad** en la ejecución y difusión de la investigación científica.
- e) **Transparencia** actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.



Fecha 10/06/2022 Página **6** de **12**

Artículo 7º. Buenas prácticas de integridad científica

- a) La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
- b) Las investigaciones desarrolladas, financiadas y publicadas a nombre de la Universidad deben permitir el libre flujo de información científica y tecnológica, y manteniendo una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.
- Los proyectos o publicaciones son revisados por el Vicerrectorado de Investigación con imparcialidad, objetividad y comunicando a las instancias respectivas posibles conflictos de interés.
- d) Las decisiones de adjudicación y financiamiento se toman siguiendo un riguroso proceso de revisión correspondiente a las bases de la convocatoria respectiva.
- e) La denuncia de conducta indebida en la investigación científica debe ser comunicada sin demora al Vicerrectorado de Investigación, sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares, para las acciones correctivas correspondientes.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE BIOÉTICA Y ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8º. Definición

El Comité de Bioética y Ética de investigación es el conjunto independiente y multidisciplinario de personas elegidas, con autonomía de decisión y encargada de resguardar los principios y normas éticas de la Universidad.

Artículo 9º. Perfil de los integrantes del comité de bioética y ética

- a) Docente a Tiempo Completo, con vínculo contractual vigente.
- b) Contar con el grado académico de Maestro o Doctor.
- c) Experiencia en actividades de investigación
- d) Demostrar un comportamiento moral y ético, a través del respeto y cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Registrado en el CTI Vitae Concytec con estado activo.
- f) Contar con el curso de Conducta Responsable en Investigación de Concytec.

Artículo 10°. Competencias de los integrantes del comité de bioética y ética

- a) Clarifica y resuelve de forma objetiva y racional los conflictos de valores que se pueden presentar en una investigación, asegurando la calidad científica, legal y ética de las investigaciones.
- b) Detecta situaciones de conflicto ético en las investigaciones.
- c) Garantiza la transparencia e idoneidad en el proceder de una investigación
- d) Verifica la aplicación de los principios éticos aplicados a la investigación.

Artículo 11º. Funciones

- a) Revisión rigurosa y oportuna de los proyectos de investigación en función a las líneas de investigación y la normativa interna de la Universidad.
- b) Asegurar el bienestar y pertinencia de los aspectos éticos en las investigaciones.
- c) Revisión y evaluación de las posibles transgresiones a los principios de ética de la investigación, pronunciándose sobre las mismas y recomendando las sanciones a que hubiera lugar al Vicerrectorado de Investigación.



Fecha 10/06/2022 Página **7** de **12**

- d) Supervisar el cumplimiento de los compromisos éticos de las investigaciones aprobadas hasta la culminación de estas.
- e) Promover la difusión de las normas y principios de ética para la investigación, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales de los proyectos de investigación presentados con un enfoque de protección y resguardo de los derechos de los participantes en la investigación.
- g) Emitir opinión sobre aspectos éticos relacionados con la protección de las personas participantes en la investigación.

Artículo 12º. Constitución

El Comité estará conformado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros alternos a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y designados por el Rector. La conformación incluirá:

- 1. Un Presidente
- 2. Un Vicepresidente
- 3. Un Secretario
- 4. Dos miembros alternos a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

El Comité es designado por un período anual, pudiendo ser renovado total o parcialmente por un segundo periodo.

TÍTULO IV LA INVESTIGACIÓN Y EL USO DE RECURSOS

Artículo 13°. Ética en investigación formativa y científica

La investigación formativa y científica son los pilares fundamentales de la Universidad, por ello debe seguir los lineamientos establecidos en las normas vigentes, en el marco de la ética y las buenas prácticas en investigación. La conducción de la investigación debe realizarse de manera correcta, honesta y veraz, garantizando los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 14º. Verificación de resultados

El sustento de los resultados de las investigaciones se encuentran contenidos en los protocolos, los instrumentos empleados, los materiales utilizados, los datos de los experimentos y las observaciones documentadas durante el proceso. El investigador debe encontrarse en la capacidad de compartir públicamente el sustento de sus resultados.

Artículo 15°. Recursos empleados para el desarrollo de la investigación

Los recursos empleados para el desarrollo de las investigaciones deben ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos planteados, los mismos que deberán ser monitoreados por el Vicerrectorado de Investigación.

TÍTULO V NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA

Artículo 16º. Las normas de conducta ética a cumplir en todas las investigaciones son las siguientes:

- a) Promover y desarrollar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que incrementen el conocimiento y el bienestar de la sociedad.
- b) Utilizar adecuadamente los fondos otorgados para la investigación.



Fecha 10/06/2022 Página **8** de **12**

- Respetar la totalidad de las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación, y velar por la protección de personas, animales y el medio ambiente.
- d) Informar los avances y resultados de la investigación a su cargo de manera oportuna al Vicerrectorado de Investigación.
- e) Compartir los resultados de investigación y transferencia tecnológica con otros investigadores de la Universidad, e incrementar la red de colaboración interna.
- f) Respetar los lineamientos de Propiedad Intelectual establecidos por la Universidad.
- g) Actuar de manera confidencial con relación a los documentos y solicitudes de financiamiento de los investigadores definidos en el Reglamento de Investigación.
- h) Poner en conocimiento los conflictos de interés que puedan presentarse cuando el investigador actúe como autor o evaluador.
- i) Solicitar al Vicerrectorado de Investigación, la autorización para la difusión de cualquier aspecto de las investigaciones realizadas.

Artículo 17º. Veracidad de la información

Los docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo que realizan investigación en la Universidad están obligados a corroborar la veracidad de la información y proceder con rigor científico, asegurando la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, procedimientos, fuentes y datos que empleen.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18º. Faltas

Implica todo acto u omisión en contra de los principios aquí declarados y que signifiquen una desviación frente a las prácticas aceptadas por la comunidad de investigación pertinente. Son consideradas faltas a las normas de conducta ética, las siguientes:

- a) Falta muy grave: Considerado como una transgresión muy grave de los Derechos Humanos y principios éticos y bioéticos contenidos en la normativa nacional e internacional. Esta falta incluye proporcionar información o documentación falsa, en donde se evidencie manipulación de datos dentro de una investigación y/o en proyectos de investigaciones, documentos de carácter científico, tesis, etc. A su vez, se considera dentro de esta falta la inclusión de autores inexistentes dentro las investigaciones.
- b) **Falta grave:** Considerado como una transgresión grave de los Derechos Humanos y principios éticos y bioéticos contenidos en la normativa nacional e internacional. Se denomina falta grave a los documentos que contengan plagio, es decir, uso de textos, ideas o propiedad intelectual de otras personas presentándolas como propias en vez de citar su fuente original. También aplica a docentes que incumplan las obligaciones y responsabilidades del docente con respecto a las cláusulas establecidas en los acuerdos que haya firmado con la Universidad u otra entidad involucrada en el trabajo de investigación.
- c) Falta menor: Considerada como transgresión leve relacionada con los Derechos Humanos y principios éticos y bioéticos contenidos en la normativa nacional e internacional. Considera el plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones. La persona responsable recibirá una advertencia y/o amonestación escrita con la finalidad de tener una corrección inmediata y evitar la falta en próximas situaciones.



Fecha 10/06/2022 Página **9** de **12**

Artículo 19º. Sanciones

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la condición del investigador, estudiante, egresado o graduado y la gravedad de la falta, sin perjuicio de aplicar las acciones civiles y penales si las hubiere, después de haberse comprobado la comisión de una falta, y determinada la magnitud de su gravedad.

Las sanciones a los docentes y autoridades que realicen actividades de investigación serán:

Faltas menores:

a) Amonestación escrita.

Faltas graves:

- a) Cese temporal en el cargo desde treintaiún (31) días hasta doce (12) meses sin goce de remuneraciones o Cese definitivo en el cargo.
- b) Se somete a la cancelación de la investigación en curso y del apoyo logístico que esté recibiendo.
- c) Inhabilitación por dos (02) años para volver a concursar en convocatorias futuras.

Las sanciones a los estudiantes serán:

Faltas menores:

a) Amonestación escrita.

Faltas graves:

- a) Cancelación de su participación en la investigación en curso.
- b) Inhabilitación por dos (02) años de participación en actividades de investigación, cuando cometa una falta muy grave

Las sanciones a los egresados y graduados serán:

Faltas menores:

a) Amonestación escrita.

Faltas graves:

- a) Cancelación de su participación en la investigación en curso Amonestación escrita, cuando la falta cometida sea menor.
- b) Inhabilitación por tres (03) años de participación en actividades de investigación.

En caso de responsabilidad delictiva, el Vicerrectorado de Investigación es el responsable de iniciar acciones legales correspondientes, sin perjuicio de la sanción administrativa.

TÍTULO VI DE LAS INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS

Artículo 20º. Definición

El Comité está de acuerdo con lo mencionado por el documento técnico "Consideraciones éticas para la investigación en salud con seres humanos"¹, donde se denomina investigación con seres humanos a cualquier actividad de ciencias sociales,

¹ Documento aprobado con Resolución Ministerial N° 233-2020-Minsa, el 27 de abril del 2020.



Fecha 10/06/2022 Página **10** de **12**

biomédica, conductual o epidemiológica que implica recopilación o el análisis sistemático de datos con el objetivo de desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable; y, en donde los seres humanos están expuestos a la manipulación, la intervención, la observación u otra interacción con los investigadores de manera directa o mediante la alteración de su entorno; o, pueden ser identificables individualmente mediante la obtención, la preparación o el uso por parte de los investigadores de materiales biológicos o registros personales, médicos o de otro tipo.

Los estudios con seres humanos incluyen, pero no se limitan, a: la investigación epidemiológica, investigación genética, investigación en ciencias sociales, investigación sobre expedientes técnicos u otra información personal, investigación sobre muestras almacenadas, entre otros.

Artículo 21º. De los deberes de los investigadores

- a) Presentar calificaciones pertinentes para llevar a cabo la investigación propuesta incluyendo capacitaciones básicas en ética de la investigación con seres humanos.
- b) Brindar información a los participantes sobre los objetivos, naturaleza de la investigación, los usos que se dará a los resultados, posibles riesgos y beneficios y todas las dudas que el participante quisiera resolver respecto a la investigación, mediante la firma del consentimiento informado.
- c) Garantizar la confidencialidad de la información obtenida y conocimientos proporcionados por los participantes, haciendo uso de procedimientos que permitan mantener el anonimato de los participantes.
- d) Respetar la libertad y la autonomía de los sujetos para participar de la investigación o retirarse de la misma si así lo decidieran, independientemente del avance de la investigación.
- e) En caso de investigaciones con participación de menores de edad o de condición de interdicto, se deberá obtener de manera escrita el consentimiento informado de la persona legalmente facultada.
- f) Con la autorización del Vicerrectorado de Investigación, difundir los hallazgos de sus investigaciones a la comunidad académica y a la sociedad en su conjunto con el fin de contribuir a su conocimiento y desarrollo.

TÍTULO VII DE LAS INVESTIGACIONES EN PLANTAS

Artículo 22º. De las investigaciones en plantas

Para la investigación con plantas se obliga a tomar medidas que prioricen la protección de la diversidad biológica, los recursos genéticos y procesos ecológicos. Para ello, se respeta la normativa nacional e internacional. Para el caso de extracción de plantas, los investigadores deberán presentar las autorizaciones emitidas por las instituciones públicas correspondientes.

Artículo 23º. Deberes de los investigadores en plantas

- a) Aplicar procedimientos que generen el mínimo impacto negativo daño en las plantas, incluso si involucran más tiempo y costo.
- b) Promover el desarrollo de la investigación, docencia e integración de la medicina tradicional con las investigaciones.
- c) Adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación, en caso de producirse daños a las plantas propias de la investigación.



Fecha 10/06/2022 Página **11** de **12**

d) Fomentar el desarrollo de estudio de plantas hacia la estimulación de la investigación de las especies nativas no convencionales y tradicionales.

TÍTULO VIII DE LAS INVESTIGACIONES CON ANIMALES

Artículo 24°. De las investigaciones con animales

Para la investigación en animales se considera lo indicado por la Ley N° 30407² Ley de Protección y Bienestar Animal, principalmente lo mencionado por el artículo 25 "Prohibiciones y excepciones para la utilización de animales en actos de experimentación, investigación y docencia", con los que quedan prohibidos los siguientes actos:

- a. Todo experimento e investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que los resultados del experimento no puedan obtenerse mediante otros procedimientos, o que los procedimientos no puedan sustituirse por cultivo de células o tejidos, métodos computarizados, videos u otros procedimientos y que resulten necesarios para:
 - 1. El control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales.
 - 2. La valoración, detección, regulación o modificación de las condiciones fisiológicas en el hombre y en los animales.
 - 3. La protección del ambiente y el mantenimiento de la biodiversidad.
 - 4. La investigación de parámetros productivos en animales.
 - 5. La investigación médico-legal.
- b. El uso de animales silvestres pertenecientes a especies legalmente protegidas por la legislación nacional y acuerdos internacionales en todo acto de investigación, salvo expresa autorización de la autoridad competente, con la debida justificación científica.
- c. El uso experimental de cualquier especie animal en actividades de docencia e investigación en instituciones educativas públicas o privadas de nivel inicial, primario y secundario e institutos de enseñanza de nivel técnico.

Artículo 25°. Principios de la investigación con animales

- Reemplazo: evitar o mermar el uso de animales y de ser posible el reemplazo con métodos alternativos.
- b) Reducción: empleo de estrategias para minimizar el número posible de animales para obtener niveles comparables de información.
- Refinamiento: aduce a la modificación de procedimientos experimentales y de crianza para optimizar el estado animal, reduciendo así el dolor y estrés de los animales.

² Aprobada el 16 de diciembre del 2015.



Fecha 10/06/2022 Página **12** de **12**

Artículo 26º. De los deberes de los investigadores en investigaciones con animales

- a) Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan los daños reales o potenciales a en los animales.
- b) Respetar los estándares profesionales correspondientes al trabajo con animales, garantizando su salud y bienestar.

TÍTULO IX DE LAS INVESTIGACIONES EN EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 27º. De las investigaciones en el medio ambiente

Para la investigación del medio ambiente, se considera lo mencionado por la Ley N° 28611 – Ley General del Medio Ambiente , donde el artículo 123 indica que "la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental"..

Artículo 28º. De los deberes de los investigadores en el medio ambiente

- a) El investigador debe resguardar la protección y bienestar del medio ambiente durante la ejecución de la investigación, especialmente en aquellas donde estén presenten especies protegidas y en peligro de extinción.
- b) El investigador debe buscar métodos de investigación menos intrusivos, con el fin de reducir el peligro e impactos negativos daño en zonas del medio ambiente sensibles.
- c) Se debe proteger a tantas formas posibles de vida como sea posible, evitando el daño de ecosistemas con especies protegidas o en peligro de extinción.
- d) Seleccionar procedimientos que generen el mínimo impacto negativo o trastorno a los organismos individuales, incluso si involucran más tiempo y costo.
- e) Adoptar medidas de restauración, rehabilitación, reparación y eventual compensación, en caso de producirse impacto negativo propios de la investigación.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Código serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

